

CAPELLANÍAS

- Capellanía de Don Juan Cortés Moreno
- Capellanía de Don Antonio Carril
- Capellanía de Don Manuel Villalobos
- Capellanía del Cura Bote

La desamortización de las capellanías

Las capellanías eran fundaciones piadosas, realizadas habitualmente por iniciativa privada y adscritas a cualquier iglesia o centro religioso del lugar, implicando una actividad espiritual y asistencial. Nacían respaldadas por una dotación económica, cuyos bienes se hallaban exentos del pago de los tributos e imposiciones civiles debido a la inmunidad de las que gozaban las propiedades eclesiásticas.

Generalmente las capellanías se fundaban para sufragio de las almas de los que las creaban y de sus antepasados, para promover el culto de algún Santo o para que pudiera recibir las órdenes sagradas algún aspirante al sacerdocio, constituyendo así un medio muy eficaz para promover las vocaciones sacerdotales. Si era con este último fin, se nombraba un capellán o beneficiado, que había de tener derecho a disfrutar de la capellanía y que generalmente recaía en un miembro de la familia del fundador o en algún hijo del pueblo.

A un eclesiástico, al que se le denominaba con el nombre de capellán, se le asignaba los bienes y rentas de la capellanía: fincas, casas y censos; con la condición de superar siempre la renta anual de 200 sueldos. Como contraprestación debía prestar unas cargas y obligaciones, como celebraciones de misas, residencia, confesiones, etc.

En Villagonzalo, por el proceso desamortizador de Mendizabal, fueron afectadas cuatro capellanías creadas por: Don Juan Cortés Moreno, Don Antonio Carril, Don Manuel Villalobos y el Cura Bote.

Capellanía de Don Juan Cortés Moreno

En septiembre de 1845, le fueron desamortizadas a esta Capellanía, cuatro fincas que sumaban un total de 24 fanegas. Las fincas que en un principio no se pusieron a la venta, sino que salieron a subasta en arrendamiento:

- 8 fanegas de tierra en el sitio del “Cerro de la Vega”
- 7 fanegas de tierra en el sitio de la “Tierra el Palo”
- 3 fanegas de tierra en el sitio de “Los Alamillos”
- 6 fanegas de tierra en el sitio de “Los Cortijos”

A los interesados en pujar en las subastas, se les indicaba que serían admitidos siempre que cubrieran los presupuestos recogidos en el pliego de condiciones para su arriendo y publicado en el siguiente anuncio:

“Don José del Pino, intendente subdelegado de rentas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 28 del actual de doce a una de su tarde en los estrados de esta intendencia, se sacan a subasta en arriendo por término de una cogida a contar luego que se apruebe del remate por esta intendencia, las fincas que constan en la relación siguiente:

Contaduría de bienes nacionales.- Clero Secular.- Relación de fincas rústicas procedentes de dicho ramo que deben sacarse a subasta en arriendo por el año próximo de 1846, según el adjunto pliego de condiciones.

Fincas y sus procedencias
Villagonzalo. Capellanía de Don Juan Cortés Moreno

Ocho fanegas de tierra en cerro la Vega en cuatro fanegas de trigo, 120 reales.
Siete fanegas de tierra en la tierra el Palo, en tres fanegas y media de cebada, 52 reales y medio.

Tres en los Alamillos, en fanega y media, 22 reales y medio.

Seis fanegas en los Cortijos, en tres fanegas de trigo, 90 reales.

Badajoz 2 de septiembre de 1845. Vidal García de la Llave.

Quién quisiere hacer postura comparezca y se le admitirá con tal que cubra los presupuestos indicados y se avenga al cumplimiento de las condiciones del pliego formado. Badajoz, 15 de septiembre de 1845.- José del Pino.- Por mandato de su señoría, Francisco Gómez Membrillera."

BOPB nº 111. Miércoles, 17 de septiembre de 1845

Capellanía de Don Antonio Carril

La Intendencia de la Provincia de Badajoz sacó el arrendamiento por cuatro años e importe de 60 reales anuales, una finca de dos fanegas en el sitio de Los Reyes, desamortizada a la Capellanía de Don Antonio Carril. La subasta tuvo lugar el 10 de junio de 1849, entre las diez y las doce de la mañana, en los ayuntamientos de Badajoz y Villagonzalo. En el pliego de condiciones se especificaba que el arriendo comenzaría el 15 de agosto de ese año y finalizaría el 14 de igual mes de 1853.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

ANUNCIO N.º 1.º

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que, con distincion de pueblos donde radican y su procedencia, se sacan á subasta el dia diez de junio próximo, de diez á doce de su mañana, en esta capital y pueblos respectivos, en los puntos acostumbrados y ante las competentes autoridades, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifesto durante el acto del remate, bajo el tipo ó presupuesto de la renta ánua de cada finca que se designa, por el tiempo las rústicas de cuatro años, que principiará en 15 de agosto del corriente y terminará en 14 de igual mes de 1853; y las urbanas por un solo año, que dará principio desde S. Juan del presente y concluirá en igual dia del año próximo de 1850.— Las fincas son las siguientes:

FINCAS RÚSTICAS.	PROCEDENCIAS.	CABIDA.			RENTA ÁNUA. Rs. vn.
		Fgas.	Cels.	Cuart.	
VILLAGONZALO					
Tierra al sitio de los Reyes	Capellanía de don Antonio Carril	2	0	0	60

Lo que se hace saber al público para la mayor concurrencia de licitadores y demas fines de instruccion Badajoz 14 de Mayo de 1849 =
I. I., Manuel Menendez.

Suplemento al BOPB nº 58. Lunes, 14 de mayo de 1849

Capellanía de Don Manuel Villalobos

Igualmente se publica la subasta en arrendamiento por un periodo de cuatro años de dos fincas desamortizadas a la Capellanía de Don Manuel Villalobos y sitas en Los Hornazuelos y en la Vega de Fernández.

“Anuncios

Por el tiempo de cuatro años, que darán principio en 15 de agosto del corriente y concluirán el 14 de igual mes de 1853, se arriendan en pública subasta las fincas que a continuación se expresan.

La doble subasta para el arriendo de las fincas anteriores, se celebrará en esta capital y pueblos respectivos el día 15 de julio próximo, de diez a doce de su mañana, en los puntos acostumbrados y ante las competentes autoridades, bajo el presupuesto correspondiente a su renta anual. Lo que se hace saber al público para la mayor concurrencia de licitadores y demás fines de instrucción. Badajoz, 15 de junio de 1849. Francisco Núñez.

- 3 fanegas de tierra en el sitio de “Los Hornazuelos” por una renta anual de 60 reales de vellón.
- 3 cuartillos de tierra en el sitio de la “Vega de Fernández” por una renta anual de 15 reales de vellón.”

BOPB nº 74. Miércoles, 20 de junio de 1849

Capellanía del Cura Bote

A partir de 1855, en Villagonzalo fueron afectadas por el proceso desamortizador de Pascual Madoz, una capellanía creada por el Cura Bote a la que pertenecía una tierra de labor con una extensión de 42 fanegas y localizada en el sitio de Los Almendros.

Esta finca salió a subasta en arrendamiento por la cantidad de 2.050 reales, que era la renta anual que había venido ganando. El periodo por la que sería arrendada era de dos años, comenzando el 29 de septiembre de 1864 y finalizando el mismo día y mes de 1866.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Relacion de las fincas cuyo arrendamiento se ha de verificar en pública subasta el día 25 del actual de diez á doce de su mañana, las que con, espresion de su clase, puntos donde se ha de celebrar la subasta, pueblo donde radican, disfrute á que se las destina, duracion del arriendo, renta anual que han ganado, bajo la sesta parte de esta por no haber habido licitadores en el primer remate y liquido por que salen á subasta, se espresan á continuacion, así como el pliego de condiciones bajo el que se ha de celebrar.

Puntos donde se han de verificar las subastas.	FINCAS QUE SE ARRIENDAN.	Pueblos dónde radican.	Disfrute á que se las destina.	DURACION DEL ARRIENDO.	Renta anual que han venido ganando.	Baja de la sexta parte.	Líquido por que salen á subasta
Badajoz y Mérida.	Una tierra de 42 fanegas en los Almendros procedente de capellanías.	Vill. gonzalo.	A labor.	Dos años desde el 29 de Setiembre del corriente al igual dia de 1866.	2050	341,66	170834

Badajoz 5 de Setiembre de 1864.—El Administrador, *Ramon Lopez Vega.*

BOPB nº 111. Lunes, 9 de septiembre de 1864

Como había sucedido otras veces, los posibles interesados no pujaban en la primera subasta, esperando a una segunda donde el arrendamiento saldría mucho mas barato.

Administración Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Badajoz.

RELACION de las fincas para cuyo arriendo ha de celebrarse segunda subasta con baja de la sexta parte del primitivo tipo, el día 10 de Setiembre próximo, de diez à doce de su mañana, las que con expresion de su clase, puntos donde se ha de verificar la subasta, pueblo donde radican, disfrute á que se las destina, duracion del arriendo y tipo líquido que ha de servir para el remate que se expresan á continuación; así como el pliego de condiciones bajo el que se ha de celebrar la subasta.

Puntos en donde se han de verificar las subastas.	FINCAS QUE SE ARRIENDAN.	Pueblos donde radican.	Disfrute á que se las destina.	DURACION DEL ARRIENDO.	Renta anual que han venido ganando.	Baja de la sexta parte.	Líquido por que salen á licitaciones
					Escudos ml	Escudos ml	Escudos ml
Badajoz y Mérida	1 tierra de 152 y media fanegas, intitulada Zapalera y Camero-Gordo, procedente de capellanias.....	Mérida.....	A labor ...	2 años que darán principio así que el expediente sea aprobado y concluirá en 31 de Agosto de 1867.			
	Otra tierra de 42 fanegas, en los Almen-dros, procedentes de id. id ...	Villagonzalo....	A idem....	2 años que darán principio en idem y concluirán en idem idem.....	180,000	50,000	150,000
					205,000	54,166	170,834

BOPB nº 99. Viernes, 18 de agosto de 1865

La segunda subasta se publico con una baja de la sexta parte, esta vez la renta anual que había venido ganando venia especificada en 205 escudos, por lo que la cantidad líquida a licitación era de 170,834 escudos.

El arrendamiento salió condicionado al siguiente pliego de condiciones:

“ Pliego de condiciones que forma esta Administración para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que expresa la anterior relación, por el tiempo y presupuesto que a cada una señala la misma.

1ª.- El remate se celebrará en esta capital y respectivas cabezas de partido que se detallan en dicha relación el día 10 de septiembre próximo y hora de las diez a las doce, ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y competente Escribano público, quedando pendiente hasta obtener la aprobación la Dirección general del ramo.

2ª.- No se admitirá postura menor que la cantidad líquida señalada de tipo a cada finca en dicha relación.

3ª.- Además del precio del remate se pagará a prorata y en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4ª.- El remate de una o más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y en el estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que a juicio de peritos se notasen al concluir el contrato. El arrendatario no podrá roturar fincas destinadas a pastos, y para las de labor, se obligará a disfrutarlas al estilo del país, debiendo advertirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las redes del ganado cada tercera noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorización de esta Administración y con la vigilancia de los guardas.

5ª.- El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si excediese de 500 reales anuales, y en caso contrario afianzará el contrato a satisfacción de esta principal.

6ª.- Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo exceda de 500 reales acreditando previamente haber hecho el depósito del 10

por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia o en la Administración Subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto concluido el acto de remate, conservándose únicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo día se le admitirá por cuenta del pago del primer plazo del arriendo. El depósito se hará antes del día de la subasta.

7ª.- El arrendamiento será por el tiempo que queda designado.

8ª.- Si la finca después de arrendada se vendiere por el Estado, el arriendo caducará concluido que sea el año corriente de arriendo a la toma de posesión del comprador, en cuanto a las fincas rústicas, y en las urbanas a los 40 días.

9ª.- No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos, ni a los extranjeros si no renuncian previamente los fueros de su pabellón.

10ª.- El arriendo se hace a suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido a los rematantes pedir perdón ni rebaja en el precio del contrato.

11ª.- En el caso de que el arrendamiento no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la acción que contra él intente la Administración y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

12ª.- Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del escribano actuario de la subasta, peón público y papel del sello 4º equivalente al que del de oficio se invierta en el expediente.

13ª.- Quedará también sujeto el arrendatario a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Badajoz, 21 de agosto de 1865. El Administrador, Ramón López Vega.

Modelo de proposición

D.N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de tal fecha, se comprometo a llevar en arrendamiento la finca....., por tiempo de, en la cantidad de reales en cada uno habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, según se dispone en la condición 6ª del pliego que sirvió de base de la subasta.

(Fecha y firma del interesado).”

BOPB nº 99. Viernes, 18 de agosto de 1865

Otros anuncios de arrendamientos publicados en diferentes años:

Relacion de la finca de mayor cuantía que debe salir á subasta en los estrados del señor Gobernador de esta provincia, en la administracion subalterna de Mérida y en el pueblo de Villagonzalo bajo las condiciones que se espresan en el pliego que sigue, cuyo remate deberá celebrarse el día 18 de Febrero actual.

Puntos donde se han de verificar las subastas.	FINCAS que se arriendan.	Pueblos donde radican las fincas.	Disfrute á que se las destina.	Duración del arriendo.	Renta anual que sirvió de tipo en la última subasta = Estrados Milésimos	Baja del 10 por 100 de su tipo.	Precio líquido á que debe salir á subasta.
Badajoz Mérida y Villagonzalo	Una tierra de cuxenda y dos fincas al sitio de los Almendros, procedente de la capellanía del Cura Bolo	Villagonzalo	... A labor	Por años que darán principio el día en que sea aprobada la subasta por la superioridad hasta igual fecha del año de 1868.	164 000	16 400	147 600

Badajoz 10 de Febrero de 1866.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

BOPB nº 173. Lunes, 12 de febrero de 1866

RELACION de las fincas cuyo arrendamiento se ha de verificar en esta Administracion por contrato convencional el dia 15 de Abril próximo, las que con expresion de su clase, pueblos donde radican, disfrute á que se las destina, duracion del arriendo y tipo que sirvió para el último remate, á saber:

Puntos donde se ha de verificar el contrato.	FINCAS QUE SE ARRIENDAN.	Pueblos donde radican.	Disfrute á que se las destina.	Precio anual que han venido ganando y que sirvió de tipo en la última subasta.	
				Escudos.	Milésimas.
Badajoz Mérida Villagonzalo	Una tierra de cuarenta y dos fanegas al sitio de de los Almendros, procedente de la Capellanía del Cura Bote.	Villagonzalo.	A labor.	147	600

Badajoz 26 de Marzo de 1866.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

BOPB nº 197. Viernes, 6 de abril de 1866

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

SEGUNDA SUBASTA.

Relacion de las fincas de mayor cuantía cuyo arrendamiento se ha de verificar en pública subasta el dia 25 de Setiembre del corriente año de diez á doce de su mañana, las que con expresion de su clase, puntos donde se han de celebrar las subastas, pueblos donde radican, disfrute á que se les destina, duracion del arriendo y tipo que ha de servir para el remate, se espresan á continuacion, así como del pliego de condiciones que á continuacion se espresa bajo el cual se han de celebrar las subastas.

Pueblos donde se han de verificar las subastas.	Fincas que se han de arrendar.	Pueblos donde radican.	Disfrute á que se les destina.	Fechas en que empiezan y concluyen los arriendos.	Años del contrato.	Basta anual que ha ganado en la última subasta.	Baja en que se baja.	Líquido en que se baja.
						Ecs. Mls.	Ecs. Mls.	Ecs. Mls.
Badajoz, Mérida y Villagonzalo	Una tierra de 42 fanegas al sitio de los Almendros, término de	Villagonzalo	Labor.	1.º Setiembre y concluye en igual dia de 1868. Segundo remate	2 años.	205 000	34 166	170 834

BOPB nº 265. Viernes, 14 de septiembre de 1866

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

TERCER ANUNCIO.

Relacion de las fincas de mayor cuantía cuyo arrendamiento se ha de verificar en pública subasta el dia 21 de Octubre de diez á doce de su mañana, las que con expresion de su clase, puntos donde se han de celebrar las mismas, pueblos donde radican, disfrute á que se las destina, duracion del arriendo y tipo que ha de servir para el remate, se espresan á continuacion, así como del pliego de condiciones que sigue:

Pueblos donde se han de verificar las subastas.	Fincas que se han de arrendar.	Pueblos donde radican.	Disfrute á que se les destina.	Fechas en que empiezan y concluyen los arriendos.	Años del contrato.	Líquido baja de la 6.ª y 5.ª parte de sus primitivos tipos.
						Escudos. Mls.
Badajoz, Mérida y Villagonzalo	Una tierra de 42 fanegas á los Almendros 3.º idem	Villagonzalo	idem	idem idem idem	id.	164 000

BOPB nº 276. Miércoles, 10 de octubre de 1866

Primera subasta.—Mayor cuantía.

RELACION de las fincas cuyos arrendamientos se han de verificar en pública subasta el domingo 21 de Julio próximo de 10 á 12 de su mañana en los Estrados del Sr. Gobernador de esta provincia y en los demás puntos que á continuacion se espresan y ante los funcionarios competentes, cuyo por menor consta de los respectivos anuncios y pliegos de condiciones que estarán puestos los primeros al público y los segundos, de manifiesto en las oficinas á que correspondan; á saber:

PUEBLOS donde se han de verificar las subastas.	FINCAS QUE SE ARRIENDAN.	PUEBLOS donde radican.	Aprovechamiento á que se les destina.	Epocas en que empiezan y concluyen los arriendos.	Tiempo de su duracion.	Importe de la renta anual.
						Escudos.
Badajoz, Mérida y Villagonzalo.	Otra id. de 42 fanegas al sitio de los Almendros procedente del cura Bote.	Villagonzalo	Labor.	id.	2 idem.	164

BOPB nº 75. Lunes, 24 de junio de 1867

